

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE HUMACAO  
LEGISLATURA MUNICIPAL  
HUMACAO, PUERTO RICO**

**CERTIFICACIÓN**

Yo, **EBIDÍ VÁZQUEZ FONTÁNEZ**, Secretario de la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO**:

Que la que se acompaña es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Núm. 2, Serie 2015-2016**, la cual fue aprobada por la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, en Sesión Ordinaria celebrada los días 1, 2 y 3 de julio de 2015.

**VOTACIÓN**

**VOTOS AFIRMATIVOS:**

1. Honorable Julio C. Burgos Gutiérrez
2. Honorable Olga del Moral Sánchez
3. Honorable Zayra Delgado Almodóvar
4. Honorable Roberto Díaz Díaz
5. Honorable Ricardo Díaz Maldonado
6. Honorable José Á. González Hernández
7. Honorable Alejandro Martínez Burgos
8. Honorable Efraín Meléndez Arroyo
9. Honorable Grace Napolitano Matta
10. Honorable Ángel G. Rodríguez Medina
11. Honorable Miguel Rodríguez Vega
12. Honorable Daniel Santiago Rojas
13. Honorable Héctor Sepúlveda Ramos
14. Honorable Víctor M. Velázquez Casillas - Presidente

**EN CONTRA:**

Ninguno

**AUSENTE:**

15. Honorable Narciso J. Rodríguez Velázquez
16. Honorable Willie A. Rosario Arroyo (al momento de la votación)

**ABSTENIDO:**

Ninguno

**CERTIFICO CORRECTO:**

  
**EBIDÍ VÁZQUEZ FONTÁNEZ**  
**SECRETARIO**

Sello Oficial

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE HUMACAO  
LEGISLATURA MUNICIPAL  
HUMACAO, PUERTO RICO

Proyecto Núm. 30  
Ordenanza Núm. 2

Serie 2014-2015  
Serie 2015-2016

Presentada por: Administración.

**“PARA ENMENDAR LA SECCIÓN 2 DE LA ORDENANZA NÚM. 27, SERIE 2005-06, FIRMADA POR EL ALCALDE EL 7 DE ABRIL DE 2006, SEGÚN ENMENDADA, A LOS FINES DE ARREGLAR LAS DEFINICIONES DE CIERTAS ACTIVIDADES CUBIERTAS POR ESTA ORDENANZA Y AÑADIR A LA MISMA LA DEFINICIÓN DE ‘COSTO REAL DETERMINADO’.”**

**POR CUANTO:** En armonía con las disposiciones del Artículo 2.007 de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, enmendada, en adelante Ley 81, se aprobó la Ordenanza Núm. 27, Serie 2005-2006, el 7 de abril de 2006, conforme a la cual se estableció el sistema de imposición y cobro de arbitrios de construcción, dentro de la demarcación territorial del Municipio Autónomo de Humacao.

**POR CUANTO:** Se hace necesario enmendar la Sección 2 de la Ordenanza Núm. 27, a los fines de arreglar ciertas definiciones de la misma y añadir el término “costo real determinado”, por las dificultades que se han generado a la hora de interpretar esta Ordenanza.

**POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO:**

**ARTÍCULO 1:** Se enmiendan las siguientes definiciones que forman parte de la Sección 2, Ordenanza Núm. 27, Serie 2005-2006, aprobada el 7 de abril de 2006, enmendada, para que se lean como sigue:

**“SECCIÓN 2:** Para propósitos de esta Ordenanza, los términos que a continuación se establecen, tendrán el significado que le acompaña:

**Actividad de Construcción** - significará el acto o actividad de construir, reconstruir, ampliar, reparar, demoler, remover, trasladar o relocalizar cualquier edificación, obra, estructura, casa o construcción de similar naturaleza fija y permanente, pública o privada, realizada entre los límites territoriales del Municipio

Autónomo de Humacao y para la cual se requiera o no un permiso de construcción expedido por la Administración de Reglamentos y Permisos o por un municipio autónomo que posea tal autoridad. Significará, además, la pavimentación o repavimentación, construcción o reconstrucción de estacionamientos, puentes, calles, caminos, carreteras, aceras y encintados, tanto en propiedad pública como privada dentro de los límites territoriales del Municipio Autónomo de Humacao, y en las cuales ocurra cualquier material compactable, agregado o bituminoso que cree o permita la construcción de una superficie uniforme para el tránsito peatonal o vehicular. Incluye cualquier obra de excavación para instalación de tubería de cualquier tipo o cablería de cualquier naturaleza y que suponga la apertura de huecos o zanjas por donde discurrirán las tuberías o cablerías dentro de los límites territoriales de un municipio.

*La actividad de construcción aquí definida se refiere a aquella realizada por una persona natural o jurídica privada, o que sea llevada a cabo por una persona natural o jurídica privada a favor o en representación de, o por contrato suscrito con una agencia o instrumentalidad del Gobierno Central o del Municipio de Humacao u otro Municipio o del Gobierno Federal, incluyendo aquella obra que no requiera la solicitud o expedición de un permiso por la Administración de Reglamentos y Permisos, así como por la empresa privada.*

**Arbitrios de Construcción-** aquella contribución impuesta mediante esta Ordenanza, la cual recae sobre el derecho de llevar a cabo una actividad de construcción, según definida, dentro de la demarcación territorial del Municipio de Humacao, cónsono a las disposiciones del Artículo 2.002 de la Ley 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada.

**Deficiencia-** la cantidad al descubierto del monto de arbitrios que viene obligado a satisfacer el contribuyente.

**Incumplimiento-** comenzar el proyecto de construcción en etapas sin haber cumplido con el pago total del arbitrio de construcción requerido por esta Ordenanza u ofrecer información falsa, a sabiendas de su falsedad en la Declaración de Actividad de Construcción.

**Costo Total-** significará, para los propósitos de la determinación del arbitrio de construcción contemplado en esta Ordenanza, el costo en que se incurra para realizar las etapas en que subdivida o subcontrate, luego de construcción o proyecto, independientemente de las etapas en que se subdivida o subcontrate, luego de deducirle el costo de adquisición de terrenos, edificaciones ya construidas y enclavadas en el lugar de la obra, costos de estudios, diseños, planos, permisos, consultorías y servicios legales. En aquellos casos donde surjan órdenes de cambio, en la cual se autorice una variación al proyecto inicial, si dicho cambio constituye una ampliación, el costo de la misma se añadirá al costo total.

**Contribuyente-** aquella persona natural o jurídica obligada al pago del arbitrio sobre la actividad de la construcción cuando sea dueño de la obra y personalmente ejecute las labores de administración, físicas e intelectuales inherentes a la actividad de construcción; o sea contratada para que realice las labores de construcción descritas para beneficio del dueño de la obra, sea éste una persona particular o entidad gubernamental.

**Declaración de la Actividad de Construcción-** el documento que se presenta en la Oficina de Finanzas Municipales del Municipio Autónomo de Humacao, donde se provee una relación detallada, renglón por renglón, que describe los costos de la obra o proyecto a realizarse.

**Director(a) de Finanzas- Director(a) de la Oficina de Finanzas Municipales** o su representante autorizado.”

**ARTÍCULO 2:** Se añade la definición de ‘Costo Real Determinado’ en la Sección 2, Ordenanza Número 27, Serie 2005-2006, aprobada el 7 de abril de 2006, enmendada, para que lea como sigue:  
Costo Real Determinado- el costo total de un proyecto según determinado por el Director(a) de la Oficina de Permisos Municipal o su representante autorizado.

**ARTÍCULO 3:** Esta Ordenanza será notificada a la Oficina de Finanzas Municipales y comenzará a regir una vez sea firmada por el Alcalde.

**ARTÍCULO 4:** Copia de esta Ordenanza le será remitida a la Oficina de Finanzas Municipales, a la Oficina de Secretaría Municipal, a la Oficina de Permisos Municipal y a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, para su conocimiento y acción correspondiente.

**APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO, EL 2 DE JULIO DE 2015.**

  
Víctor M. Velázquez Casillas  
Presidente

  
Ebidí Vázquez Fontánez  
Secretario

**PRESENTADA ESTA ORDENANZA A MI CONSIDERACIÓN, EL 3 DE JULIO DE 2015 Y FIRMADA POR MÍ, EL 6 DE JULIO DE 2015.**

  
Marcelo Trujillo Panisse  
Alcalde